

**PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO,
Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA LA INTELIGENCIA
ARTIFICIAL**

REUNIDOS

De una parte, Dña. María Luz Morán Calvo-Sotelo, en nombre y representación de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, O.A. –en adelante UIMP- (entidad con NIF. Q2818022B y domicilio social en Calle Isaac Peral, 23; 28040 Madrid), en su condición de Rectora Magnífica, que actúa facultada por su nombramiento realizado por Real Decreto 1457/2018, de 14 de diciembre y haciendo uso de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 12 del Real Decreto 331/2002, de 5 de abril, por el que se aprueba el estatuto de la Universidad.

Y de otra parte, la Asociación Española para la Inteligencia Artificial (en adelante AEPIA), entidad con NIF: G80187255 y domicilio social en Dpto. Computación, Facultad de Informática, Campus de Elviña, Universidad de A Coruña; 15071 A Coruña], representada por Dña. Amparo Alonso Betanzos en su calidad de Presidenta, en virtud del nombramiento efectuado el 5 de octubre de 2018, que actúa facultada por los Estatutos de la asociación aprobados en junta constitutiva celebrada el 5 de julio de 1984.

Los presentes declaran que los poderes y facultades con los que actúan se encuentran vigentes y que no les han sido limitados, suspendidos o revocados, y que, en su virtud, tienen plena capacidad para obligarse en los términos de este documento; capacidad que mutuamente se reconocen.

EXPONEN

1.- Que la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, adscrita al Ministerio de Universidades de acuerdo con el Real Decreto 431/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de dicho Ministerio, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada por Decreto de 10 de noviembre de 1945, y regulada en la actualidad por el Real Decreto 331/2002, de 5 de abril, por el que se aprueba su estatuto, se define como un centro universitario de alta cultura, investigación y especialización, en el que convergen actividades de distintos grados y especialidades universitarias, que tiene como misión difundir la cultura y la ciencia, fomentar las relaciones de intercambio e información científica y cultural de interés internacional e interregional y el desarrollo de actividades de alta investigación y especialización, cooperando cuando ello sea conveniente con otras universidades o instituciones españolas o extranjeras. A tal fin organiza y desarrolla enseñanzas de posgrado que acredita con los correspondientes títulos oficiales de Máster universitario y Doctor y otros títulos propios y diplomas de posgrado que la misma expida.

2.- Que la AEPIA es una asociación sin ánimo de lucro, que tiene como finalidad promover, coordinar y desarrollar actividades en el área de Inteligencia Artificial, favorecer el intercambio de información y experiencia entre los profesionales del área, relacionarse con otras organizaciones nacionales e internacionales afines, difundir información sobre Inteligencia Artificial al público en general y crear comités y grupos de trabajo especializados dentro del área.

3.- Que AEPIA y la UIMP vienen colaborando desde hace años en la realización de actividades formativas. Con ese fin ambas partes suscribieron un Convenio el día 4 de Mayo de 2016, que quedó sin vigencia al 30 de septiembre 2020 (prorrogable por un período adicional de cuatro años).

4.- Que las partes consideran ahora conveniente la firma de un convenio plurianual que unifique y recoja las pautas generales de la colaboración para el desarrollo de dichas actividades formativas.

Que en tanto se define y tramita ese marco general de colaboración, y para reflejar la voluntad de las partes de continuar con las actividades formativas en curso, las partes acuerdan suscribir este Protocolo General de Actuación que las ampare y en base al cual la Comisión de Seguimiento que en él se contempla pueda servir de grupo de trabajo en el que las partes concreten los detalles del año académico en curso.

5.- Que la colaboración entre ambas entidades se enmarca en lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en el Real Decreto

99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, en los Estatutos de ambas entidades y en la normativa propia de la UIMP sobre Estudios de Postgrado.

En virtud de lo expuesto, las partes

ACUERDAN

PRIMERO. LÍNEAS DE ACTUACIÓN.

La colaboración entre las Partes se enfocará a las siguientes líneas de actuación:

- Desarrollo de Programas oficiales de Posgrado conducentes a la obtención de Títulos Oficiales de Máster, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, o legislación que en el futuro pueda sustituir a dicha norma en esta materia, y lo establecido en la normativa de la UIMP.

Las obligaciones y derechos de cada una de las partes en relación a las actividades señaladas en los apartados anteriores serán objeto de un convenio entre ellas en las que se establecerá el marco general de colaboración entre ambas, sin perjuicio de que de ser necesario puedan firmarse convenios específicos.

SEGUNDO. COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.

Se constituye una Comisión mixta de seguimiento, de composición paritaria, integrada por tres representantes de cada una de las partes, que se reunirá al menos una vez al año y siempre que alguna de las partes lo solicite. Se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta Comisión estará integrada:

Por parte de AEPIA:

- La persona que ostente la Presidencia de la AEPIA
- La persona que ostente el cargo de dirección del Máster
- Una persona designada por AEPIA

Por parte de la UIMP:

- La persona titular del Vicerrectorado de Posgrado e Investigación, o persona en quien delegue
- La persona titular del Vicerrectorado de Difusión e Intercambio Científico, o persona en quien delegue
- La persona titular de la Gerencia, o persona en quien delegue.

La AEPIA y la UIMP se alternarán cada año académico en la Presidencia de la Comisión, que recaerá en el representante de mayor rango de la entidad. En el caso de la UIMP en igualdad de rango desempeñará la presidencia la persona que tenga bajo su competencia los Estudios de Postgrado. La Secretaría recaerá en otro de los representantes de la entidad que ostente cada año académico la presidencia. Comenzará ostentando la Presidencia y la Secretaría para el año académico 2021-2022.

Serán funciones de esta Comisión, entre otras, las siguientes:

- a) Análisis y valoración del Máster en Investigación en Inteligencia Artificial y elevación de propuesta, si procede, al Consejo de Gobierno de la UIMP para su aprobación según el procedimiento legalmente establecido. Dichas propuestas deberán contener al menos:
 - i. la justificación de la necesidad y oportunidad de impartición
 - ii. el perfil de alumnos al que va dirigido
 - iii. la estructura académica
 - iv. el presupuesto de gastos e ingresos.
 - v. los responsables de la dirección académica y la relación del profesorado
 - vi. condiciones sobre organización y gestión.
- b) Aprobación del presupuesto para cada año académico de cada programa o actividad, en el que se incluirá la aportación que, en su caso, pueda realizar cualquiera de las partes de conformidad con la tramitación económica y administrativa que legalmente corresponda en cada una de ellas.

Acordar cada año académico la composición de la Comisión de Calidad del Máster en Investigación en Inteligencia Artificial, que se constituirá de acuerdo con la normativa de la UIMP en esta materia.

- a) Control y seguimiento del desarrollo de las actividades aprobadas y evaluación final de las mismas. Resolución de las dudas y conflictos que se puedan presentar en la ejecución de las actividades.

TERCERO. ASPECTOS ECONÓMICOS.

La firma del presente Protocolo no implica en sí misma ningún compromiso económico para ninguna de las partes. Los acuerdos y disposiciones económicas que hayan de adoptarse para la realización de las actividades o acciones que se lleven a cabo en desarrollo de este Protocolo se deberán tramitar por cada una de las partes de acuerdo con la legalidad vigente.

CUARTO. VIGENCIA Y RESOLUCIÓN.

El presente Protocolo entrará en_ vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de un año, prorrogable por otro año más, salvo denuncia formulada por cualquiera de las partes con un mes de antelación a su finalización. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá, en todo momento, formular denuncia escrita ante la otra con una antelación mínima de seis meses a la fecha en que se quiera finalizar el Protocolo, sin perjuicio del total cumplimiento por las partes de los compromisos ya adquiridos en desarrollo del mismo y del derecho de los estudiantes a finalizar sus estudios de conformidad con la normativa sobre permanencia de la UIMP.

Asimismo, este Protocolo se resolverá por la firma del convenio general al que se hace referencia en el último párrafo de la cláusula primera.

QUINTO. NATURALEZA JURÍDICA.

El presente Protocolo tiene naturaleza administrativa y queda excluido de las normas del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, de conformidad con el artículo 47 de la misma.

SEXTO. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes se comprometen a intentar resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo, interpretación o cumplimiento del presente Protocolo, a través de la Comisión de Seguimiento. En caso de no ser posible una solución amigable, y resultar procedente litigio judicial, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley de 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo acordado, ambas partes firman el presente documento, en las fechas que se indican en cada una de las firmas, tomándose como fecha de perfeccionamiento del protocolo la del último firmante.